



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 235/2016  
ACTOR: MUNICIPIO DE OMEALCA, VERACRUZ  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Alma Delia Olivares Castro, Síndica del Municipio de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave, recibido el veintitrés de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el número **016550**. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Síndica del Municipio de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, visto su contenido, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>1</sup>, y 50<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto**, de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veinte de junio de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.  
--- **SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá actuar en términos del considerando octavo de esta ejecutoria."

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

**"OCTAVO. Efectos.** De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Pleno determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes: --- El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días, deberá realizar el pago, a favor del Municipio actor, por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, relativo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), de acuerdo a las cantidades previamente determinadas por el Ejecutivo Local. Así como los correspondientes intereses que se hubieren generado, los que

<sup>1</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>2</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 235/2016

*deberán contabilizarse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones. --- Los intereses de referencia deberán calcularse a partir del día siguiente al de la 'fecha límite de radicación a los municipios', hasta la data que sean efectivamente pagados."*

[El subrayado es propio].

De lo antes expuesto se advierte que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional declaró existente e inconstitucional la omisión del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ministrar los recursos pertenecientes al municipio actor, de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a las cantidades previamente determinadas por el Ejecutivo Local, así como los correspondientes intereses que se hubieren generado, los que deberían contabilizarse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, y calcularse, a partir del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios", hasta la data que sean efectivamente pagados.

Cabe precisar que con fundamento en el artículo 61<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la ley reglamentaria de la materia, la sentencia dictada en esta controversia constitucional quedó notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en el expediente<sup>5</sup>.

En ese sentido, el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, este Alto Tribunal requirió al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave para que informara de los actos que hubiera emitido en relación con el cumplimiento ordenado en el fallo constitucional.

Derivado de ello, mediante oficio número SG/DGJ-4517/29/11/18, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta

<sup>3</sup> **Artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Fojas 285 a 288 del tomo en el que se actúa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación el cinco de diciembre de dos mil dieciocho<sup>6</sup>, Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se contempla la partida "*Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente*", y con ello los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional.

Asimismo, por oficio número SG-DGJ-1716/03/2019, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cuatro de abril del año en curso, el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, hizo del conocimiento que pagó al Municipio de Omealca, la cantidad de \$5,397,470.00 (cinco millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como la cantidad de \$1,092,987.66 (un millón noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 66/100 M.N.), de los correspondientes intereses.

Además, remitió copia certificada de las documentales en las que manifestó que el cálculo de los intereses se llevó a cabo conforme a la fórmula de interés simple de manera mensual, con base en los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, ambas del ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, y con dichas documentales acreditó que el once y doce de marzo del presente año, el Gobierno del Estado realizó la transferencia de los recursos correspondientes.

Con base en todo lo anterior, se advierte que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave atendió el fallo constitucional, en virtud de que pagó al municipio actor los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, por concepto de Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como los intereses generados.

<sup>6</sup> *Ibidem*, fojas 297 a 324.

<sup>7</sup> *Ibidem*, fojas 335 y 336.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 235/2016

Aunado a lo anterior, debe destacarse que, mediante proveído de nueve de abril del año en curso, se dio vista al Municipio de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado, la cual fue desahogada con el escrito de cuenta, en la que señala lo siguiente:

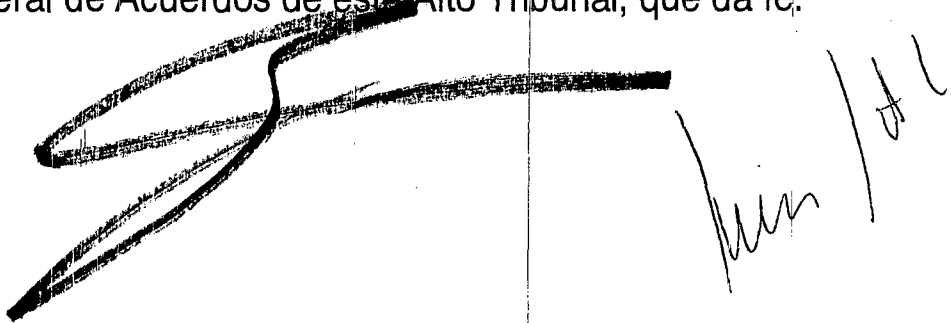
“Que en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 235/2016 de su índice, manifiesto que el Gobierno del Estado de Veracruz ha dado debido cumplimiento al pago ordenado en la ejecutoria, esto mediante dos transferencias interbancarias realizadas directamente a la cuenta bancaria de este ayuntamiento, operaciones que fueron hechas los días 11 y 12 de marzo de 2019, el primero por la cantidad de \$5,397,470.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) correspondiente a las participaciones federales retenidas a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016 y el segundo por la cantidad de \$1,092,987.66 (UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) correspondiente a los intereses generados por la administración de dichos recursos, bajo dicho tenor, consta en autos el soporte documental de dichas transferencias realizadas por el Gobierno del Estado de Veracruz, al haberlas exhibido el Secretario de Gobierno del Estado Lic. Eric Patrocinio Cisneros Burgos en su carácter de Representante Legal de dicha moral oficial, por lo que con ello mi representada se da por totalmente pagada de dichas cantidades, sin que exista al efecto adeudo alguno.”

[El subrayado es propio]

Por tanto, **se declara cumplida la sentencia** dictada el veinte de junio de dos mil dieciocho, por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 235/2016.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 235/2016, promovida por el Municipio de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.